

CORNARE	Número de Expediente: 05615162017	
NÚMERO RADICADO:	131-0798-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/07/2019	Hora: 13:29:03.79...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-3373 del 25 de abril de 2019, mediante Auto 131-0540 del 24 de mayo de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en beneficio de individuos arbóreos ubicados en espacio público del municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del tramo 11.1 del Plan Vial del municipio de Rionegro "Alto Vallejo – La Poceta":

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de junio de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-1261 del 17 de julio de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 A los sitios donde se desarrolla el proyecto desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare en Rionegro se llega tomando la vía que conduce al barrio El Porvenir (Calle 47), por ésta se continúa hasta encontrar la intersección del límite con la unidad residencial Urbanización Lotus.

Durante la visita técnica se verificaron las condiciones de los árboles y se tomaron las respectivas medidas dasométricas: diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura total.

3.2 En general el terreno presenta una topografía similar, ya que, ésta es relativamente plana con pendientes bajas. En todos sitios la cobertura vegetal que predomina son engramados y los individuos arbóreos presentes fueron establecidos como componente ornamental, algunos de ellos en un arreglo particular, ya sea, como cercas vivas o en jardines, además, en la mayoría de los casos se encuentran establecidas en los antejardines de las viviendas o zonas verdes de las construcciones muchas de ellas de tipo residencial y demás infraestructura conexas (vías, andenes, redes eléctricas, entre otras). Por el sitio no se observan corrientes hídricas discurriendo.

*3.3 Los cuarenta y seis (46) árboles objeto de la solicitud pertenecen en su mayoría a especies exóticas y unos cuantos a especies nativas, de las cuales, sólo se encuentran tres (3) individuos de la especie pino romerón (**Retrophyllum rospigliosii**), para los cuales, no se autoriza ningún tipo de intervención debido a que, se trata de una especie vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional según la resolución 0316 del 07 de marzo de 1974 del INDERENA, en caso de requerirse la intervención de estos individuos ésta deberá tramitarse ante la autoridad competente, en este caso Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

La parte interesada aporta dentro de la documentación requerida los respectivos inventarios para el tramo, allí se consigna la información referente a todos los individuos arbóreos establecidos en cada uno de los sitios

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

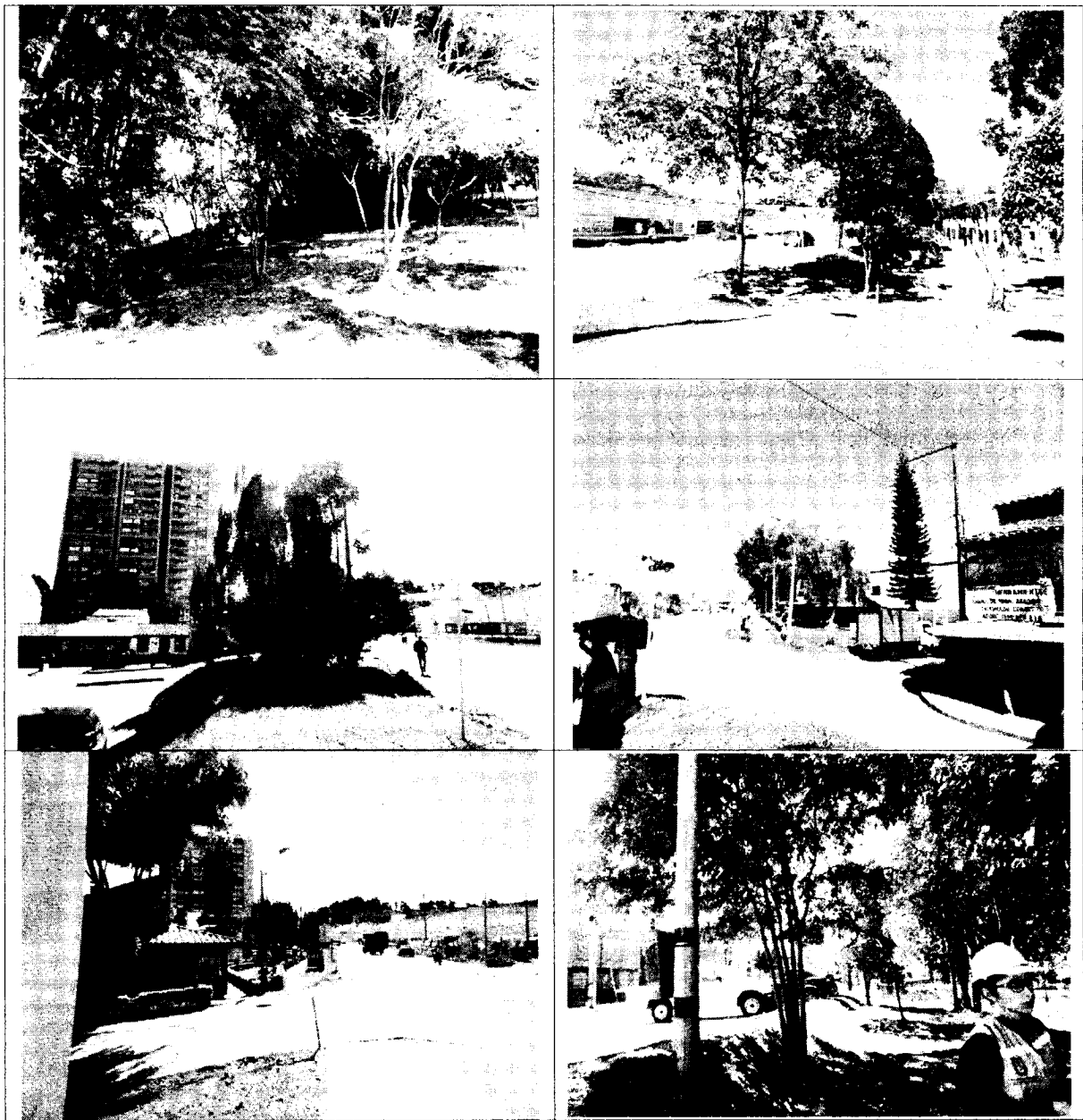
F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
LA GLORIETA	Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	3,0	0,14	1	0,03	TALA
	Salicaceae	Salix babylonica	Sauce llorón	12,0	0,59	2	4,63	TALA
COLECTOR	Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	5,7	0,135	4	0,23	TALA
	Fabaceae	Calliandra pittieri	Carbonero	4,1	0,05	1	0,01	TALA
	Euforbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6,9	0,17	9	1,05	TALA
	Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	5,4	0,25	3	0,55	TALA
	Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	5,7	0,14	1	0,06	TALA
ALTO DE VALLEJO LA POCETA	Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	15,6	0,32	1	0,86	TALA
	Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillon	8,7	0,25	2	1,18	TALA
	Clusiaceae	Clusia major	Clusia	3,8	0,10	1	0,02	TALA
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3,6	0,09	1	0,02	TALA
	Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	13,4	0,22	1	0,36	TALA
	Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán amarillo	10,5	0,22	1	0,56	TALA
	Muntingiaceae	Muntingia calabura	Niiguito	3,5	0,10	1	0,02	TALA
	Cupressaceae	Cupressus sempervirens	Pino vela	4,7	0,05	5	0,03	TALA
	Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romeron	12,0	0,55	3	5,95	TALA
	Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipan africano	10,3	0,20	1	0,23	TALA
	Myrtaceae	Syzygium jambos	Pero de agua	9,1	0,23	2	0,52	TALA
TOTAL						40	16,30	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.6 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS propuesto para los sitios ubicados en zona urbana y rural del municipio de Rionegro es viable mediante el procedimiento de tala, para las siguientes especies:

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
LA GLORIETA	Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	3,0	0,14	1	0,03	TALA
	Salicaceae	Salix babylonica	Sauce llorón	12,0	0,59	2	4,63	TALA
COLECTOR	Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	5,7	0,135	4	0,23	TALA
	Fabaceae	Calliandra pittieri	Carbonero	4,1	0,05	1	0,01	TALA
	Euforbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6,9	0,17	9	1,05	TALA
	Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	5,4	0,25	3	0,55	TALA
	Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	5,7	0,14	1	0,06	TALA
ALTO DE VALLEJO LA POCETA	Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	15,6	0,32	1	0,86	TALA
	Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillon	8,7	0,25	2	1,18	TALA
	Clusiaceae	Clusia major	Clusia	3,8	0,10	1	0,02	TALA
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	3,6	0,09	1	0,02	TALA
	Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	13,4	0,22	1	0,36	TALA
	Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán amarillo	10,5	0,22	1	0,56	TALA
	Muntingiaceae	Muntingia calabura	Niiguito	3,5	0,10	1	0,02	TALA
	Cupressaceae	Pinus sylvestris	Pino vela	4,7	0,05	5	0,03	TALA
	Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipan africano	10,3	0,20	1	0,23	TALA
	Myrtaceae	Syzygium jambos	Pero de agua	9,1	0,23	2	0,52	TALA
TOTAL						37	10.36	

4.2 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS propuesto para el sitio donde se desarrollaran obras adicionales o complementarias correspondiente al tramo 11.1 denominado “Alto de Vallejo – Las Poceta” ubicados en área urbana del Municipio de Rionegro **NO ES VIABLE**, para las siguientes especies debido a que se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Pino romerón	3

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la tabla del numeral 4.1 localizados en la calle 47 en zona urbana del municipio de Rionegro, **pueden ser intervenidos mediante el procedimiento de tala**, con el fin de darle paso a la ejecución de las obras complementarias y proyectadas dentro del plan vial en el tramo 11.1 denominado (sección Punto cero- Lotus)“ALTO DE VALLEJO – LA POCETA” y que contempla unas obras complementarias del referido plan vial, que incluye una ciclo ruta y sendero peatonal sobre la calle 47, instalación de colector de aguas lluvias sobre la carrera 79 y la glorieta ubicada en el comando de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

policía donde convergen el tramo 11.1 ALTO DE VALLEJO – COMANDO DE POLICIA, tramo 50 COMANDO DE POLICIA – ÉXITO y el tramo denominado TRANSVERSAL 1 (Gualanday – comando de policía) – TRAMO 11 (Tanque de almacenamiento Ep río), por rediseño de esta donde termina el tramo 11.1.

El proyecto que pretende ser llevado a cabo por la parte interesada no entra en conflicto con los usos del suelo establecidos en los instrumentos de planeación como POMCA del Rio Negro y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.

Las afectaciones ambientales de mayor relevancia que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y a los recursos flora y fauna por causa de la intervención arbórea, sin embargo, dichos impactos son mitigables y admiten compensación mediante la plantación de especies nativas de importancia ecológica.

Ninguna de las especies que se autorizan para tala se catalogan en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN).

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5 NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibídem, indica: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-1261 del 17 de julio de 2019**, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala treinta y siete (37) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de dar continuidad a las labores de "Ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo 11.1 denominado **"ALTO DE VALLEJO - LA POCETA"** y que corresponde a obras complementarias del referido plan vial, que incluye una ciclo ruta y sendero peatonal sobre la calle 47, instalación de colector de aguas lluvias sobre la carrera 79 y la glorieta ubicada en el comando de policía donde convergen los tramos 11.1 ALTO DE VALLEJO – COMANDO DE POLICIA, tramo 50 COMANDO DE POLICIA – ÉXITO y el tramo denominado TRANSVERSAL 1 (Gualanday – comando de policía) – TRAMO 11 (Tanque de almacenamiento Ep río)".

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de individuos arbóreos ubicados en espacio público del municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad a las labores de "Ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo 11.1 denominado **"ALTO DE VALLEJO - LA POCETA"** y que corresponde a obras complementarias del referido plan vial, que incluye una ciclo ruta y sendero peatonal sobre la calle 47, instalación de colector de aguas lluvias sobre la carrera 79 y la glorieta ubicada en el comando de policía donde convergen los tramos 11.1 ALTO DE VALLEJO – COMANDO DE POLICIA, tramo 50 COMANDO DE POLICIA – ÉXITO y el tramo denominado TRANSVERSAL 1 (Gualanday – comando de policía) – TRAMO 11 (Tanque de almacenamiento Ep río)", de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
LA GLORIETA	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	3,0	0,14	1	0,03	TALA
	Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	12,0	0,59	2	4,63	TALA
COLECTOR	Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	5,7	0,135	4	0,23	TALA
	Fabaceae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	4,1	0,05	1	0,01	TALA
	Euforbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	6,9	0,17	9	1,05	TALA
	Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	5,4	0,25	3	0,55	TALA
	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	5,7	0,14	1	0,06	TALA
ALTO DE VALLEJO LA POCETA	Araucariaceae	<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	15,6	0,32	1	0,86	TALA
	Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillon	8,7	0,25	2	1,18	TALA
	Clusiaceae	<i>Clusia major</i>	Clusia	3,8	0,10	1	0,02	TALA
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3,6	0,09	1	0,02	TALA
	Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	13,4	0,22	1	0,36	TALA
	Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán amarillo	10,5	0,22	1	0,56	TALA
	Muntingiaceae	<i>Muntingia calabura</i>	Niiguito	3,5	0,10	1	0,02	TALA
	Cupressaceae	<i>Pinus sylvestris</i>	Pino vela	4,7	0,05	5	0,03	TALA
	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipan africano	10,3	0,20	1	0,23	TALA
	Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pero de agua	9,1	0,23	2	0,52	TALA
TOTAL						37	10.36	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL de la siguiente especie, toda vez que presenta veda a nivel nacional mediante Resolución 0316 de 1974 y su autorización es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Sitio	Familia	Especie	Nombre común	Cantidad
Sobre la calle 47	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	3

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **130 árboles** (18 árboles x 3 + 19 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosi*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura < 1.5 metros, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA.(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.091 \times 130 \text{ árboles}) = (\$ 2.091.830)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

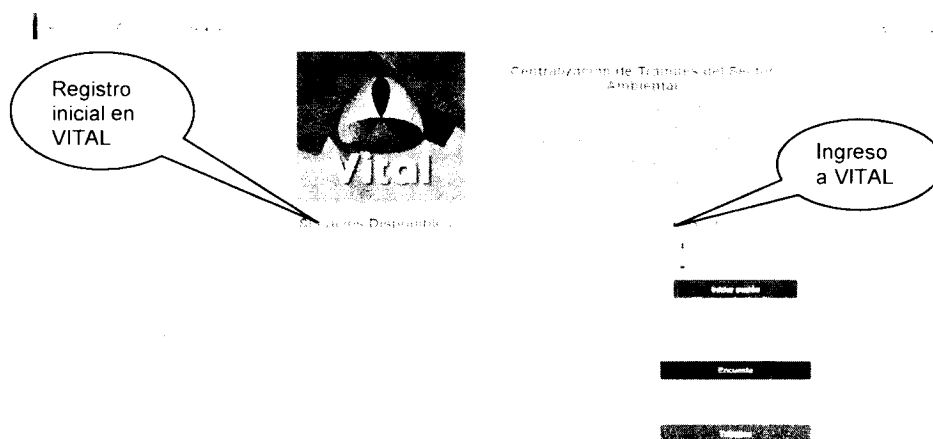
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2017.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 18/07/2019